

A DESPACHO. Popayán, 16 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

AUTO No 636.

Popayán, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.

Radicación: 19001-31-10-001-2020-00182-00.

Demandante: CARMEN AMELIA GAVIRIA GOMEZ.

Demandada: ELIZABETH MEDINA GAVIRIA.

Mediante Auto No 605 calendado 2 de octubre de 2020, este despacho inadmitió la demanda por las razones ahí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera.

En consecuencia, se rechazará la demanda que nos ocupa de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del código general del proceso.

Por lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR por no haber corregido la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS incoada a través de apoderado Judicial por la señora CARMEN AMELIA GAVIRIA GOMEZ, respecto de su hija ELIZABETH MEDINA GAVIRIA, en atención a las consideraciones de ese proveído.

Segundo. - Entréguese los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero. -Notifíquese este pronunciamiento de conformidad con el art. 9° del decreto legislativo 820 del 2020.

Cuarto.- En firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

J.U.B

-

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9611e164da1ea303e84e92402e9b6d19c27d922cef0d3e63bbbc2faf5dbc1e7

Documento generado en 16/10/2020 02:11:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>